



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DE CIRCUITO DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, veintiuno (21) de marzo del año dos mil dieciocho (2018)

Expediente:	54-001-33-33-001-2014-00693-00
Demandante:	Analvina Poblador de Peñaranda y otros
Demandados:	Nación- Defensa Civil Colombiana
Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 192 inciso 4° de la Ley 1437 de 2011, por haberse dictado sentencia de primera instancia condenatoria para la entidad accionada, y previo a resolver la concesión del recurso de apelación impetrado por el apoderado de la NACIÓN- DEFENSA CIVIL COLOMBIANA se fija como fecha y hora para realizar la audiencia de conciliación, **el día diecisiete (17) de mayo del año 2018 a las cuatro de la tarde (04:00 P.M).**, siendo de carácter obligatorio la asistencia a esta audiencia, so pena de declarar desierto el recurso de apelación presentado.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el Despacho en anteriores oportunidades libraba boleta de citación, considera que la misma es innecesaria.

Finalmente, se recuerda al apoderado de la entidad demandada que debe aportar a la audiencia la correspondiente acta del comité de conciliación de la entidad a la que representa, donde se consigne la posición de la misma frente a las pretensiones del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SONIA LUCÍA CRUZ RODRÍGUEZ
Juez

 JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA <i>Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia de fecha <u>21 de marzo de 2018</u>, hoy <u>22 de marzo de 2018</u> las 08:00 a.m., N°.11.</i>  ----- <i>Secretaria</i>



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, veintiuno (21) de marzo del año dos mil dieciocho (2018)

Expediente:	54001-33-33-004-2014-00700-00
Demandante:	José Alberto Páez Jaimes
Demandados:	UGPP
Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE a lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander, en proveído de fecha veintidós (22) de febrero del año dos mil dieciocho (2018), que confirmó la sentencia de fecha cuatro (04) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016) proferida por este Despacho.

Por otra parte, Atendiendo la solicitud obrante a folio 32 del cuaderno de segunda instancia, en la cual el apoderado sustituto de la parte demandante solicita copias que prestan merito ejecutivo.

Contempla el artículo 114 del Código General del Proceso, numeral 2 y 3:

- “2. Las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán de la constancia de su ejecutoria.*
- 3. Las copias que expida el secretario se autenticarán cuando lo exija la ley o lo pida el interesado.*

Así las cosas, el Despacho negará la expedición de la primera copia que preste merito ejecutivo y ordenará la expedición de copias auténticas de lo solicitado con su respectiva constancia de ejecutoria.

Lo anterior, dando aplicación al numeral 2° y 3° del artículo 114 y el inciso 1° del artículo 246 del Código General del Proceso, como lo manifestado por el Honorable Consejo de Estado en auto proferido por el Consejero Ponente Dr. Enrique Gil Botero el 25 de junio de 2014, dentro del proceso radicado bajo el No. 25000233600020120039501 (IJ) (49299), en el cual se señaló que en los asuntos que competen a la jurisdicción contencioso administrativa, el Código General del Proceso, tiene vigencia plena desde el 1° de enero del 2014 y no de forma gradual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SONIA LUCÍA CRUZ RODRÍGUEZ
Juez



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
DE CÚCUTA**

*Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia de
fecha 21 de marzo de 2018, hoy 22 de marzo de 2018 a las 08:00
a.m., N°.11.*

Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, veintiuno (21) de marzo del año dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2014-00644-00
DEMANDANTE:	JUAN CARLOS SALCEDO VEGA
TERCERO INTERESADO:	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
DEMANDADO:	FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO - FONADE
MEDIO DE CONTROL:	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede¹, y dando alcance a las indicaciones fijadas en la audiencia inicial celebrada el día 27 de noviembre del año 2017², particularmente frente a la señalización de la fecha y hora exactas para la recepción de las pruebas testimoniales decretadas a solicitud de la partes, en virtud a la información suministrada por el Asistente Administrativo Grupo de Mantenimiento y Soporte Tecnológico de la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial, Secciona Bucaramanga – Santander³, y por el Ingeniero Seccional de los Juzgados Administrativos CAN⁴, fijese como fecha y hora para el adelantamiento de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 del año 2011 – CPACA, para el día 20 de junio del año 2018, a las tres de la tarde (03:00 P.M.)

Así pues, en lo que hace relación a la prueba testimonial decretada a solicitud de la parte demandante, el señor JUAN CARLOS SALCEDO VEGA, esto es, de la recepción sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar que les consten a los señores MIGUEL ÁNGEL CAMARGO JAIMES, CARLOS COTE, ALEXIS VEGA, AMAURY ARROYO GARAY, ENRIQUE CORZO RUEDA, JULIÁN PRIETO, RICARDO LEGUIZAMO y PAOLA LEAL, de acuerdo a la fijación del litigio planteado, los mismos deberán comparecer en la fecha y hora citada, es decir, el día 20 de junio del año 2018, a las tres de la tarde (03:00 P.M.), a la dirección Calle 35 No. 11-12 Oficina 405, Área de Sistemas del Palacio de Justicia de Bucaramanga.

Finalmente, frente a las pruebas testimoniales solicitadas por la entidad demandada FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO – FONADE, tal y como fue puesto en conocimiento por el apoderado de la entidad⁵, deberán recepcionarse las declaraciones de los señores JOSÉ ALFREDO TORRES, quien funge como Gerente del Convenio 197060 de la entidad demandada FONADE, OCTAVIO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, quien actúa en su condición de actual representante legal de la sociedad CONSORCIO CC Cúcuta, y YAMILL MONTENEGRO CALDERÓN, quien actúa en su condición de representante legal de la sociedad CONSORCIO INFRAESTRUCTURA SAN JOSÉ, ciudadanos que deberán comparecer el día 20 de junio del año 2018, a las tres de la tarde (03:00 P.M.) a la siguiente dirección: Carrera 57 No. 43-91 de la ciudad de Bogotá D.C.

Para la comparencia de los testigos encargase a los apoderados judiciales que solicitaron la práctica de tales declaraciones, librándose por Secretaría las correspondientes boletas de citación, las cuales deberán remitirse a los correos electrónicos de los abogados.

Lo anterior habida cuenta que todos los deponentes son trabajadores dependientes.

¹ Ver reverso del folio 475 del expediente.

² Ver folios 411 a 418 del expediente.

³ Ver folio 471 del expediente.

⁴ Ver folio 474 del expediente.

⁵ Ver folios 423 a 427 y 432 a 439 del expediente.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo Mixto del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: FÍJESE como fecha y hora para el adelantamiento de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 del año 2011 – CPACA, para el día 20 de junio del año 2018, a las tres de la tarde (03:00 P.M.)

SEGUNDO: LÍBRESE por Secretaría las correspondientes boletas de citación, las cuales deberán remitirse a los correos electrónicos de los abogados que solicitaron la práctica de tales declaraciones, con las indicaciones dadas en el parte motiva.

Lo anterior, habida cuenta que todos los deponentes son trabajadores dependientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SONIA LUCIA CRUZ RODRÍGUEZ
Juez-

<p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA</p> <p><i>Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia de fecha 21 de marzo del año 2018, hoy 22 de marzo del año 2018 a las 8:00 a.m., N° 11.</i></p> <p style="text-align: center;"> ----- Secretaría</p>
--



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, veintiuno (21) de marzo del año dos mil dieciocho (2018)

Expediente:	54-001-33-33-007-2018-00007-00
Demandante:	Claudia Paola Carrillo Morales
Demandados:	Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Realizado nuevamente el análisis para proveer la admisión de la demanda de la referencia, y encontrando que la parte actora subsanó los defectos formales indicados en auto de veintiuno (21) de febrero del año dos mil dieciocho (2018)¹, encuentra el Despacho que la misma cumple con los requisitos señalados en la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

En consecuencia se dispone:

1. **ADMITIR** la presente demanda ejercida bajo el medio de control de **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**, previsto en el artículo 138 del CPACA.
2. Téngase como parte demandada en el proceso de la referencia al **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y como parte demandante a la señora **CLAUDIA PAOLA CARRILLO MORALES**.
3. Téngase como acto administrativos demandados los siguientes:
 - ✓ Resolución N° 0202 del 17 de marzo del año 2014 expedida por el Secretario de Despacho Área de Dirección Educativa del Municipio de San José de Cúcuta.
 - ✓ Resolución N° 0221 del 07 de abril del año 2014 expedida por el Secretario de Despacho Área de Dirección Educativa del Municipio de San José de Cúcuta.
4. Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante y a través de mensaje dirigido al buzón de correo electrónico obrante en la demanda de acuerdo con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
5. De conformidad al artículo 171-4 de la Ley 1437 de 2011, fíjese la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) como gastos ordinarios del proceso, diligencia para la cual se concede un término de diez (10) días.
6. Una vez realizado lo dispuesto en el numeral anterior, **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** el presente auto al **MINISTERIO PÚBLICO** en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.
7. Efectuado lo anterior, **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** este proveído al representante legal de la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** o quien tenga la representación judicial de la misma, en los términos del artículo 199 del C.P.A. y C.A. modificado por el artículo 612 del C.G.P.
8. **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** este proveído al representante legal de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en los términos del artículo 3 del Decreto 1365 del 27 de junio de 2013, esto es, remítase por correo electrónico el escrito de demanda junto con sus anexos.

¹ Ver folio 39 del expediente.

9. En los términos del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P, una vez surtida la última notificación, **MANTÉNGASE** el expediente en Secretaria durante el término común de 25 días. Durante dicho término se deberá **REMITIR de manera inmediata** a través del servicio postal autorizado copia de la demanda, sus anexos y de la presente providencia a la entidad demandada y al Ministerio Público.

10. Una vez vencido el anterior término y de acuerdo al artículo 172 del C.P.A.C.A., **córrase traslado de la demanda por el término de 30 días**, al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Término durante el cual la entidad convocada deberá allegar las pruebas que obren en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 175 del C.P.A. y C.A.

11. Adviértase a la entidad pública demandada, que de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, durante el término para dar respuesta de la demanda deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto de este proceso que se encuentren en su poder. La inobservancia de dicho deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario(a) encargado(a) del asunto.

12. Reconózcase personería al doctor **DAGOBERTO COLMENARES URIBE** como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido, visto a folio 42 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

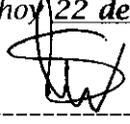

SONIA LUCIA CRUZ RODRÍGUEZ

Juez



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
DE CÚCUTA

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia de fecha 21 de marzo de 2018, hoy 22 de marzo del 2018 a las 8:00 a.m., N^o.11.


Secretaría



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, veintiuno (21) de marzo del año dos mil dieciocho (2018)

Expediente:	54-001-33-33-007-2018-00008-00
Demandante:	Brandamina Reyes de Orbegoso
Demandados:	Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES
Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Realizado nuevamente el análisis para proveer la admisión de la demanda de la referencia, y encontrando que la parte actora subsanó los defectos formales indicados en auto de veintiuno (21) de febrero de dos mil dieciocho (2018)¹, encuentra el Despacho que la misma cumple con los requisitos señalados en la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

En consecuencia se dispone:

1. **ADMITIR** la presente demanda ejercida bajo el medio de control de **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**, previsto en el artículo 138 del CPACA.
2. Téngase como parte demandada en el proceso de la referencia a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** y como parte demandante a la señora **BRANDAMINA REYES DE ORBEGOSO**.
3. Téngase como actos administrativos demandados los siguientes:
 - ✓ Resolución N° 13168 del 28 de noviembre del año 2006 expedida por el Instituto de Seguro Social.
 - ✓ Resolución N° 28 del 9 de enero del año 2008 expedida por el Jefe del Departamento de Pensiones ISS Seccional Santander.
 - ✓ Resolución N° 2334 del 28 de agosto de 2008 expedida por el Gerente (E) del ISS Seccional Santander.
 - ✓ Resolución N° GNR 130603 del 5 de mayo del año 2015 expedida por la Gerente Nacional de Reconocimiento de COLPENSIONES.
 - ✓ Resolución N° VPB 19131 del 25 de abril del año 2016 expedida por el Vicepresidente de Beneficios y Prestaciones de COLPENSIONES.
4. Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante y a través de mensaje dirigido al buzón de correo electrónico obrante en la demanda de acuerdo con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
5. De conformidad al artículo 171-4 de la Ley 1437 de 2011, fijese la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) como gastos ordinarios del proceso, diligencia para la cual se concede un término de diez (10) días.
6. Una vez realizado lo dispuesto en el numeral anterior, **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** el presente auto a la Procuradora 97 Judicial I para asuntos administrativos, en calidad de representante del **MINISTERIO PÚBLICO** en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.
7. Efectuado lo anterior, **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** este proveído al representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -**

¹ Ver folio 92 del expediente.

COLPENSIONES o quien tenga la representación judicial de la misma, en los términos del artículo 199 del C.P.A. y C.A. modificado por el artículo 612 del C.G.P.

8. **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** este proveído al representante legal de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en los términos del artículo 3 del Decreto 1365 del 27 de junio de 2013, esto es, remítase por correo electrónico el escrito de demanda junto con sus anexos.

9. En los términos del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P, una vez surtida la última notificación, **MANTÉNGASE** el expediente en Secretaria durante el término común de 25 días. Durante dicho término se deberá **REMITIR de manera inmediata** a través del servicio postal autorizado copia de la demanda, sus anexos y de la presente providencia a la entidad demandada y al Ministerio Público.

10. Una vez vencido el anterior término y de acuerdo al artículo 172 del C.P.A.C.A., **córrase traslado de la demanda por el término de 30 días**, al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Término durante el cual la entidad convocada deberá allegar las pruebas que obren en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 175 del C.P.A. y C.A.

11. Adviértase a la entidad pública demandada, que de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, durante el término para dar respuesta de la demanda deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto de este proceso que se encuentren en su poder. La inobservancia de dicho deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario(a) encargado(a) del asunto.

12. Reconózcase personería al doctor **ALEX MARCELO MALAVER BARRERA** como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido, visto a folio 95 del expediente.

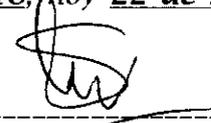
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SONIA LUCIA CRUZ RODRÍGUEZ
 Juez

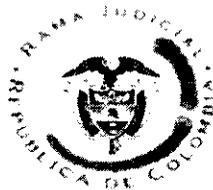


**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
 DE CÚCUTA**

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia de fecha 21 de marzo de 2018, hoy 22 de marzo del 2018 a las 8:00 a.m., N.º.11.



 Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, veintiuno (21) de marzo del año dos mil dieciocho (2018)

Expediente:	54-001-33-33-007-2018-00033-00
Demandante:	José Idelfonso Arismendi
Demandados:	Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL
Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Realizado nuevamente el análisis para proveer la admisión de la demanda de la referencia, y encontrando que la parte actora subsanó los defectos formales indicados en auto de fecha veintiuno (21) de marzo del año dos mil dieciocho (2018)¹, encuentra el Despacho que la misma cumple con los requisitos señalados en la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

En consecuencia se dispone:

1. **ADMITIR** la presente demanda ejercida bajo el medio de control de **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**, previsto en el artículo 138 del CPACA.
2. Téngase como parte demandada en el proceso de la referencia a la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES- CREMIL** y como parte demandante al señor **JOSÉ IDELFONSO ARISMENDI**.
3. Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante y a través de mensaje dirigido al buzón de correo electrónico obrante en la demanda de acuerdo con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
4. De conformidad al artículo 171-4 de la Ley 1437 de 2011, fíjese la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) como gastos ordinarios del proceso, diligencia para la cual se concede un término de diez (10) días.
5. Una vez realizado lo dispuesto en el numeral anterior, **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** el presente auto al representante del **MINISTERIO PÚBLICO** en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.
6. Efectuado lo anterior, **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** este proveído al representante legal de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES- CREMIL** o quien tenga la representación judicial de la misma, en los términos del artículo 199 del C.P.A. y C.A. modificado por el artículo 612 del C.G.P.
7. **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** este proveído al representante legal de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en los términos del artículo 3 del Decreto 1365 del 27 de junio de 2013, esto es, remítase por correo electrónico el escrito de demanda junto con sus anexos.
8. En los términos del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P, una vez surtida la última notificación, **MANTÉNGASE** el expediente en Secretaria durante el término común de 25 días. Durante dicho término se deberá **REMITIR de manera inmediata** a través del servicio postal autorizado copia de la demanda, sus anexos y de la presente providencia a la entidad demandada y al Ministerio Público.
9. Una vez vencido el anterior término y de acuerdo al artículo 172 del C.P.A.C.A., **córrase traslado de la demanda por el término de 30 días**, al demandado, al Ministerio

¹ Ver folio 24 del expediente.

Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Término durante el cual la entidad convocada deberá allegar las pruebas que obren en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 175 del C.P.A. y C.A.

10. Adviértase a la entidad pública demandada, que de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, durante el término para dar respuesta de la demanda deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto de este proceso que se encuentren en su poder. La inobservancia de dicho deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario(a) encargado(a) del asunto.

11. Reconózcase personería al doctor **ALFREDO FRANCISCO LANDINEZ MERCADO** como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido, visto a folio 27 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

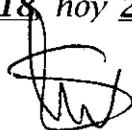

SONIA LUCIA CRUZ RODRÍGUEZ

Juez



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
DE CÚCUTA

*Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia de
fecha **21 de marzo de 2018**, hoy **22 de marzo del 2018** a las
8:00 a.m., N.º.11.*



Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, veintiuno (21) de marzo del dos mil dieciocho (2018)

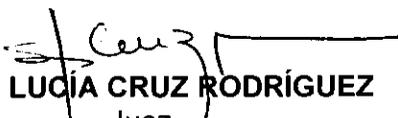
Expediente:	20001-33-33-007-2018-00076-00
Demandante:	Henry Medina Velásquez
Demandados:	Nación- Ministerio de Defensa – Policía Nacional
Medio de Control:	Reparación Directa

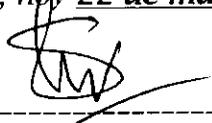
Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a auxiliar la comisión N° 02-02-2018 proveniente del Juzgado Cuarto Administrativo de Florencia-Caquetá, ordenado dentro del proceso N° 18001-33-31-701-2011-00280-00 acumulado al proceso 18001-33-31-001-2011-00149-00, instaurado por la señora Magalys Hortencia Meriño Barraza en contra de la Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional, por lo cual se dispone recepcionar los testimonios de la señora **MABEL ALEXANDRA MAFLA**.

La cual será citada para el **día quince (15) de mayo del año dos mil dieciocho (2018) a las 4:00 P.M.** y quien se puede ubicar en la avenida 5B N° 3-67 apartamento 101 Prados del Norte de esta ciudad, con el objeto de que depongan sobre las circunstancias que dispuso el apoderado de la parte demandante en el escrito de demanda.

En razón de lo anterior, notifíquese el presente auto a las partes, a la representante del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del estado, según lo dispone el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, a fin de que hagan parte de la respectiva audiencia, con el fin de garantizar la contradicción de la prueba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SONIA LUCÍA CRUZ RODRÍGUEZ
Juez

 JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA <i>Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia de fecha <u>21 de marzo de 2018</u>, hoy <u>22 de marzo de 2018</u> a las 08:00 a.m., N° 11.</i>  Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, veintiuno (21) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación número:	54-001 33 40 007 2016 00232 00
Demandante	Luis Carlos Contreras Cárdenas y otros
Demandado:	Nación – Rama Judicial – Fiscalía General de la Nación
Medio de control:	Reparación Directa

Encuentra el despacho que mediante proveído del 5 de julio del 2.017, el despacho dispuso la notificación de las personas determinadas o indeterminadas que se consideren herederos del señor WILLIAM CONTRERAS DUQUE mediante emplazamiento, del que solo reposa el EDICTO que fue retirado el 01 de septiembre del mismo año (fl 149), sin que se haya allegado los soportes pertinentes que demuestren que se efectuó la respectiva publicación, lo que demuestra que la carga procesal hasta la fecha no se ha efectuado, o de ello no existe prueba dentro del expediente.

Razón por la cual, el despacho considera pertinente REQUERIR a la parte demandante, para que acredite la gestión adelantada del referido emplazamiento, para lo cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de esta comunicación, y de conformidad con el artículo 178 del CPACA¹, se

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR a la parte actora para que, a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de este auto, acredite la gestión de emplazamiento impuesta por el Despacho, mediante auto del 5 de julio de 2.017.

¹ **Artículo 178. Desistimiento tácito.** Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, **el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.**

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

El auto que ordena cumplir la carga o realizar el acto y el que tiene por desistida la demanda o la actuación, se notificará por estado.

Decretado el desistimiento tácito, la demanda podrá presentarse por segunda vez, siempre que no haya operado la caducidad.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte actora que la no acreditación de la correcta publicación del edicto entregado el 1 de septiembre de 2.017, acarreará su terminación, de conformidad con el artículo 178 del CPACA.

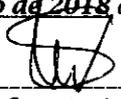
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


SONIA LUCÍA CRUZ RODRÍGUEZ
Juez



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO
DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia de fecha 21 de marzo de 2018, hoy 22 de marzo de 2018 a las 08:00 a.m., N^o. 11.


Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, veintiuno (21) de marzo del año dos mil dieciocho (2018)

Expediente:	54-001-33-40-007-2017-00041-00
Demandante:	Hermes Antonio Leal Fajardo
Demandados:	Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Revisado el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a fijar fecha de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 del año 2011, ante lo cual se dispone como fecha para celebrar la audiencia inicial para **el día doce (12) de julio del año 2018 a las tres de la tarde (03:00 P.M.)**, siendo obligatoria la asistencia a la audiencia de los apoderados de las partes.

Adicionalmente, se reconoce personería para actuar a la doctora **SONIA PATRICIA GRAZT PICO** como apoderada principal y al doctor **FELIX EDUARDO BECERRA** como apoderado sustituto de la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, de conformidad con el poder obrante a folio 77 a 78 del expediente.

En vista a la etapa de conciliación que debe surtirse en la audiencia inicial que se convoca, se recuerda al apoderado de la entidad demandada para que allegue la correspondiente acta del comité de conciliación de la entidad que representa, donde se consigne la posición de la misma frente a las pretensiones del presente proceso.

Teniendo en cuenta que la presente providencia se notifica por estados electrónicos conforme lo indica el numeral 1° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, no se libran boletas de citación con destino a los extremos procesales que conforman la presente litis, sin que ello se constituya en excusa para la inasistencia a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SONIA LUCIA CRUZ RODRÍGUEZ
Juez

 JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA <i>Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia de fecha <u>21 de marzo de 2018</u>, hoy <u>22 de marzo de 2018</u> a las 08:00 a.m., N° 11.</i>  ----- Secretaría
--



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, veintiuno (21) de marzo del año dos mil dieciocho (2018)

Expediente:	54-001-33-40-007-2017-00106-00
Demandante:	Felipe Orlando Contreras Corredor
Demandados:	Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Revisado el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a fijar fecha de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 del año 2011, ante lo cual se dispone como fecha para celebrar la audiencia inicial para **el día doce (12) de julio del año 2018 a las tres de la tarde (03:00 P.M.)**, siendo obligatoria la asistencia a la audiencia de los apoderados de las partes.

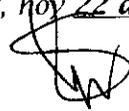
Adicionalmente, se reconoce personería para actuar a la doctora **SONIA PATRICIA GRAZT PICO** como apoderada principal y al doctor **FELIX EDUARDO BECERRA** como apoderado sustituto de la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, de conformidad con el poder obrante a folio 46 a 47 del expediente.

En vista a la etapa de conciliación que debe surtirse en la audiencia inicial que se convoca, se recuerda al apoderado de la entidad demandada para que allegue la correspondiente acta del comité de conciliación de la entidad que representa, donde se consigne la posición de la misma frente a las pretensiones del presente proceso.

Teniendo en cuenta que la presente providencia se notifica por estados electrónicos conforme lo indica el numeral 1° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, no se libran boletas de citación con destino a los extremos procesales que conforman la presente litis, sin que ello se constituya en excusa para la inasistencia a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SONIA LUCIA CRUZ RODRÍGUEZ
Juez


JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia de fecha 21 de marzo de 2018, hoy 22 de marzo de 2018 a las 08:00 a.m., N° 011.


Secretaría



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, veintiuno (21) de marzo del año dos mil dieciocho (2018)

Expediente:	54-001-33-40-007-2017-00153-00
Demandante:	Oscar Emiro Rozo Martínez
Demandados:	Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Revisado el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a fijar fecha de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 del año 2011, ante lo cual se dispone como fecha para celebrar la audiencia inicial para **el día doce (12) de julio del año 2018 a las tres de la tarde (03:00 P.M.)**, siendo obligatoria la asistencia a la audiencia de los apoderados de las partes.

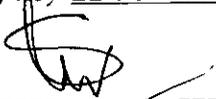
Adicionalmente, se reconoce personería para actuar a la doctora **SONIA PATRICIA GRAZT PICO** como apoderada principal y al doctor **FELIX EDUARDO BECERRA** como apoderado sustituto de la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, de conformidad con el poder obrante a folio 36 a 37 del expediente.

En vista a la etapa de conciliación que debe surtirse en la audiencia inicial que se convoca, se recuerda al apoderado de la entidad demandada para que allegue la correspondiente acta del comité de conciliación de la entidad que representa, donde se consigne la posición de la misma frente a las pretensiones del presente proceso.

Teniendo en cuenta que la presente providencia se notifica por estados electrónicos conforme lo indica el numeral 1° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, no se librarán boletas de citación con destino a los extremos procesales que conforman la presente litis, sin que ello se constituya en excusa para la inasistencia a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SONIA LUCIA CRUZ RODRÍGUEZ
Juez

 JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA <i>Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia de fecha <u>21 de marzo de 2018</u>, hoy <u>22 de marzo de 2018</u> a las 08:00 a.m., N° 11.</i>  ----- Secretaría
--



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, veintiuno (21) de marzo del año dos mil dieciocho (2018)

Expediente:	54-001-33-40-007-2017-00154-00
Demandante:	Leticia Vergel Vergel
Demandados:	Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Revisado el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a fijar fecha de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 del año 2011, ante lo cual se dispone como fecha para celebrar la audiencia inicial para el **día doce (12) de julio del año 2018 a las tres de la tarde (03:00 P.M.)**, siendo obligatoria la asistencia a la audiencia de los apoderados de las partes.

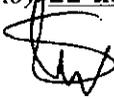
Adicionalmente, se reconoce personería para actuar a la doctora **SONIA PATRICIA GRAZT PICO** como apoderada principal y al doctor **FELIX EDUARDO BECERRA** como apoderado sustituto de la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, de conformidad con el poder obrante a folio 34 a 3 del expediente.

En vista a la etapa de conciliación que debe surtirse en la audiencia inicial que se convoca, se recuerda al apoderado de la entidad demandada para que allegue la correspondiente acta del comité de conciliación de la entidad que representa, donde se consigne la posición de la misma frente a las pretensiones del presente proceso.

Teniendo en cuenta que la presente providencia se notifica por estados electrónicos conforme lo indica el numeral 1° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, no se librarán boletas de citación con destino a los extremos procesales que conforman la presente litis, sin que ello se constituya en excusa para la inasistencia a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SONIA LUCIA CRUZ RODRÍGUEZ
Juez

 JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA <i>Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia de fecha <u>21 de marzo de 2018</u>, hoy <u>22 de marzo de 2018</u> a las 08:00 a.m., N° 11.</i>  Secretaría



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, veintiuno (21) de marzo del año dos mil dieciocho (2018)

Expediente:	54-001-33-40-007-2017-00205-00
Demandante:	María Belén Abril Melgarejo
Demandados:	Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Revisado el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a fijar fecha de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 del año 2011, ante lo cual se dispone como fecha para celebrar la audiencia inicial para **el día doce (12) de julio del año 2018 a las tres de la tarde (03:00 P.M.)**, siendo obligatoria la asistencia a la audiencia de los apoderados de las partes.

Adicionalmente, se reconoce personería para actuar a la doctora **SONIA PATRICIA GRAZT PICO** como apoderada principal y al doctor **FELIX EDUARDO BECERRA** como apoderado sustituto de la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, de conformidad con el poder obrante a folio 45 a 46 del expediente.

En vista a la etapa de conciliación que debe surtir en la audiencia inicial que se convoca, se recuerda al apoderado de la entidad demandada para que allegue la correspondiente acta del comité de conciliación de la entidad que representa, donde se consigne la posición de la misma frente a las pretensiones del presente proceso.

Teniendo en cuenta que la presente providencia se notifica por estados electrónicos conforme lo indica el numeral 1° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, no se libran boletas de citación con destino a los extremos procesales que conforman la presente litis, sin que ello se constituya en excusa para la inasistencia a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SONIA LUCIA CRUZ RODRIGUEZ
Juez

 <p>JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA</p> <p><i>Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia de fecha <u>21 de marzo de 2018</u>, hoy <u>22 de marzo de 2018</u> a las 08:00 a.m., N° 11.</i></p>  <p>----- Secretaría</p>
--



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, veintiuno (21) de marzo del año dos mil dieciocho (2018)

Expediente:	54-001-33-40-007-2017-00206-00
Demandante:	Domotila Ochoa Costeros
Demandados:	Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Revisado el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a fijar fecha de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 del año 2011, ante lo cual se dispone como fecha para celebrar la audiencia inicial para **el día doce (12) de julio del año 2018 a las tres de la tarde (03:00 P.M.)**, siendo obligatoria la asistencia a la audiencia de los apoderados de las partes.

Adicionalmente, se reconoce personería para actuar a la doctora **SONIA PATRICIA GRAZT PICO** como apoderada principal y al doctor **FELIX EDUARDO BECERRA** como apoderado sustituto de la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, de conformidad con el poder obrante a folio 32 a 33 del expediente.

En vista a la etapa de conciliación que debe surtir en la audiencia inicial que se convoca, se recuerda al apoderado de la entidad demandada para que allegue la correspondiente acta del comité de conciliación de la entidad que representa, donde se consigne la posición de la misma frente a las pretensiones del presente proceso.

Teniendo en cuenta que la presente providencia se notifica por estados electrónicos conforme lo indica el numeral 1° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, no se libran boletas de citación con destino a los extremos procesales que conforman la presente litis, sin que ello se constituya en excusa para la inasistencia a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SONIA LUCIA CRUZ RODRIGUEZ
Juez

 JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA <i>Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia de fecha <u>21 de marzo de 2018</u>, hoy <u>22 de marzo de 2018</u> a las 08:00 a.m., N° 11.</i>  ----- Secretaria
--



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, veintiuno (21) de marzo del año dos mil dieciocho (2018)

Expediente:	54-001-33-40-007-2017-00208-00
Demandante:	Cecilia Galvis Contreras
Demandados:	Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Revisado el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a fijar fecha de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 del año 2011, ante lo cual se dispone como fecha para celebrar la audiencia inicial para **el día doce (12) de julio del año 2018 a las tres de la tarde (03:00 P.M.)**, siendo obligatoria la asistencia a la audiencia de los apoderados de las partes.

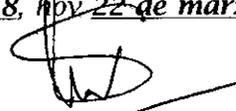
Adicionalmente, se reconoce personería para actuar a la doctora **SONIA PATRICIA GRAZT PICO** como apoderada principal y al doctor **FELIX EDUARDO BECERRA** como apoderado sustituto de la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, de conformidad con el poder obrante a folio 31 a 32 del expediente.

En vista a la etapa de conciliación que debe surtirse en la audiencia inicial que se convoca, se recuerda al apoderado de la entidad demandada para que allegue la correspondiente acta del comité de conciliación de la entidad que representa, donde se consigne la posición de la misma frente a las pretensiones del presente proceso.

Teniendo en cuenta que la presente providencia se notifica por estados electrónicos conforme lo indica el numeral 1° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, no se libran boletas de citación con destino a los extremos procesales que conforman la presente litis, sin que ello se constituya en excusa para la inasistencia a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SONIA LUCIA CRUZ RODRÍGUEZ
Juez

 JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA <i>Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia de fecha <u>21 de marzo de 2018</u>, hoy <u>22 de marzo de 2018</u> a las 08:00 a.m., N° 11.</i>  ----- Secretaría
--



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, veintiuno (21) de marzo del año dos mil dieciocho (2018)

Expediente:	54-001-33-40-007-2017-00209-00
Demandante:	Maria Teresa Villamizar Sepúlveda
Demandados:	Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Revisado el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a fijar fecha de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 del año 2011, ante lo cual se dispone como fecha para celebrar la audiencia inicial para **el día doce (12) de julio del año 2018 a las tres de la tarde (03:00 P.M.)**, siendo obligatoria la asistencia a la audiencia de los apoderados de las partes.

Adicionalmente, se reconoce personería para actuar a la doctora **SONIA PATRICIA GRAZT PICO** como apoderada principal y al doctor **FELIX EDUARDO BECERRA** como apoderado sustituto de la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, de conformidad con el poder obrante a folio 34 a 35 del expediente.

En vista a la etapa de conciliación que debe surtir en la audiencia inicial que se convoca, se recuerda al apoderado de la entidad demandada para que allegue la correspondiente acta del comité de conciliación de la entidad que representa, donde se consigne la posición de la misma frente a las pretensiones del presente proceso.

Teniendo en cuenta que la presente providencia se notifica por estados electrónicos conforme lo indica el numeral 1° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, no se libran boletas de citación con destino a los extremos procesales que conforman la presente litis, sin que ello se constituya en excusa para la inasistencia a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SONIA LUCIA CRUZ RODRÍGUEZ
Juez

 JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA <i>Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia de fecha <u>21 de marzo de 2018</u>, hoy <u>22 de marzo de 2018</u> a las 08:00 a.m., N° 11.</i>  Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, veintiuno (21) de marzo del año dos mil dieciocho (2018)

Expediente:	54-001-33-40-007-2017-00210-00
Demandante:	María Concepción Alarcón de Ibrechts
Demandados:	Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Revisado el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a fijar fecha de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 del año 2011, ante lo cual se dispone como fecha para celebrar la audiencia inicial para **el día doce (12) de julio del año 2018 a las tres de la tarde (03:00 P.M.)**, siendo obligatoria la asistencia a la audiencia de los apoderados de las partes.

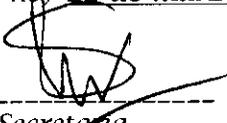
Adicionalmente, se reconoce personería para actuar a la doctora **SONIA PATRICIA GRAZT PICO** como apoderada principal y al doctor **FELIX EDUARDO BECERRA** como apoderado sustituto de la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, de conformidad con el poder obrante a folio 32 a 33 del expediente.

En vista a la etapa de conciliación que debe surtirse en la audiencia inicial que se convoca, se recuerda al apoderado de la entidad demandada para que allegue la correspondiente acta del comité de conciliación de la entidad que representa, donde se consigne la posición de la misma frente a las pretensiones del presente proceso.

Teniendo en cuenta que la presente providencia se notifica por estados electrónicos conforme lo indica el numeral 1° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, no se libranan boletas de citación con destino a los extremos procesales que conforman la presente litis, sin que ello se constituya en excusa para la inasistencia a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SONIA LUCÍA CRUZ RODRÍGUEZ
Juez

 JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA <i>Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia de fecha <u>21 de marzo de 2018</u>, hoy <u>22 de marzo de 2018</u> a las 08:00 a.m., N° 11.</i>  Secretaría



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, veintiuno (21) de marzo del año dos mil dieciocho (2018)

Expediente:	54-001-33-40-007-2017-00215-00
Demandante:	Melitza Paba Castro
Demandados:	Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Revisado el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a fijar fecha de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 del año 2011, ante lo cual se dispone como fecha para celebrar la audiencia inicial para **el día doce (12) de julio del año 2018 a las tres de la tarde (03:00 P.M.)**, siendo obligatoria la asistencia a la audiencia de los apoderados de las partes.

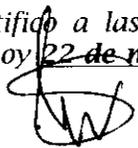
Adicionalmente, se reconoce personería para actuar a la doctora **SONIA PATRICIA GRAZT PICO** como apoderada principal y al doctor **FELIX EDUARDO BECERRA** como apoderado sustituto de la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, de conformidad con el poder obrante a folio 34 a 35 del expediente.

En vista a la etapa de conciliación que debe surtirse en la audiencia inicial que se convoca, se recuerda al apoderado de la entidad demandada para que allegue la correspondiente acta del comité de conciliación de la entidad que representa, donde se consigne la posición de la misma frente a las pretensiones del presente proceso.

Teniendo en cuenta que la presente providencia se notifica por estados electrónicos conforme lo indica el numeral 1° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, no se librarán boletas de citación con destino a los extremos procesales que conforman la presente litis, sin que ello se constituya en excusa para la inasistencia a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SONIA LUCIA CRUZ RODRÍGUEZ
Juez


JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
Por anotación en ESTADO, notificado a las partes la providencia de fecha 21 de marzo de 2018, hoy 22 de marzo de 2018 a las 08:00 a.m., N° 11.

Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, veintiuno (21) de marzo del año dos mil dieciocho (2018)

Expediente:	54-001-33-40-007-2017-00216-00
Demandante:	Yolanda Cortes Prieto
Demandados:	Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Revisado el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a fijar fecha de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 del año 2011, ante lo cual se dispone como fecha para celebrar la audiencia inicial para **el día doce (12) de julio del año 2018 a las tres de la tarde (03:00 P.M.)**, siendo obligatoria la asistencia a la audiencia de los apoderados de las partes.

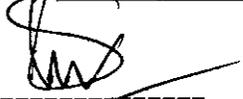
Adicionalmente, se reconoce personería para actuar a la doctora **SONIA PATRICIA GRAZT PICO** como apoderada principal y al doctor **FELIX EDUARDO BECERRA** como apoderado sustituto de la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, de conformidad con el poder obrante a folio 34 a 35 del expediente.

En vista a la etapa de conciliación que debe surtir en la audiencia inicial que se convoca, se recuerda al apoderado de la entidad demandada para que allegue la correspondiente acta del comité de conciliación de la entidad que representa, donde se consigne la posición de la misma frente a las pretensiones del presente proceso.

Teniendo en cuenta que la presente providencia se notifica por estados electrónicos conforme lo indica el numeral 1° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, no se librarán boletas de citación con destino a los extremos procesales que conforman la presente litis, sin que ello se constituya en excusa para la inasistencia a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SONIA LUCIA CRUZ RODRÍGUEZ
Juez

 JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA <i>Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia de fecha <u>21 de marzo de 2018</u>, hoy <u>22 de marzo de 2018</u> a las 08:00 a.m., N° 11.</i>  ----- Secretaría
--



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, veintiuno (21) de marzo del año dos mil dieciocho (2018)

Expediente:	54-001-33-40-007-2017-00219-00
Demandante:	Fanny Amparo Hernández Callejas
Demandados:	Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Revisado el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a fijar fecha de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 del año 2011, ante lo cual se dispone como fecha para celebrar la audiencia inicial para **el día doce (12) de julio del año 2018 a las tres de la tarde (03:00 P.M.)**, siendo obligatoria la asistencia a la audiencia de los apoderados de las partes.

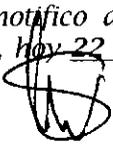
Adicionalmente, se reconoce personería para actuar a la doctora **SONIA PATRICIA GRAZT PICO** como apoderada principal y al doctor **FELIX EDUARDO BECERRA** como apoderado sustituto de la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, de conformidad con el poder obrante a folio 46 a 47 del expediente.

En vista a la etapa de conciliación que debe surtir en la audiencia inicial que se convoca, se recuerda al apoderado de la entidad demandada para que allegue la correspondiente acta del comité de conciliación de la entidad que representa, donde se consigne la posición de la misma frente a las pretensiones del presente proceso.

Teniendo en cuenta que la presente providencia se notifica por estados electrónicos conforme lo indica el numeral 1° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, no se libran boletas de citación con destino a los extremos procesales que conforman la presente litis, sin que ello se constituya en excusa para la inasistencia a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SONIA LUCIA CRUZ RODRÍGUEZ
Juez

 JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA <i>Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia de fecha <u>21 de marzo de 2018</u>, hoy <u>22 de marzo de 2018</u> a las 08:00 a.m., N° <u>11</u>.</i>  ----- Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, veintiuno (21) de marzo del año dos mil dieciocho (2018)

Expediente:	54-001-33-40-007-2017-00233-00
Demandante:	Hilda Maria Navarro Amaya
Demandados:	Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Revisado el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a fijar fecha de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 del año 2011, ante lo cual se dispone como fecha para celebrar la audiencia inicial para el **día doce (12) de julio del año 2018 a las tres de la tarde (03:00 P.M.)**, siendo obligatoria la asistencia a la audiencia de los apoderados de las partes.

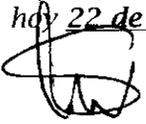
Adicionalmente, se reconoce personería para actuar a la doctora **SONIA PATRICIA GRAZT PICO** como apoderada principal y al doctor **FELIX EDUARDO BECERRA** como apoderado sustituto de la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, de conformidad con el poder obrante a folio 34 a 35 del expediente.

En vista a la etapa de conciliación que debe surtirse en la audiencia inicial que se convoca, se recuerda al apoderado de la entidad demandada para que allegue la correspondiente acta del comité de conciliación de la entidad que representa, donde se consigne la posición de la misma frente a las pretensiones del presente proceso.

Teniendo en cuenta que la presente providencia se notifica por estados electrónicos conforme lo indica el numeral 1° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, no se libran boletas de citación con destino a los extremos procesales que conforman la presente litis, sin que ello se constituya en excusa para la inasistencia a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SONIA LUCIA CRUZ RODRÍGUEZ
Juez

 JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA <i>Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia de fecha <u>21 de marzo de 2018</u>, hoy <u>22 de marzo de 2018</u> a las 08:00 a.m., N° 11.</i>  Secretaría



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, veintiuno (21) de marzo del año dos mil dieciocho (2018)

Expediente:	54-001-33-40-007-2017-00250-00
Demandante:	Celia Gómez Santander
Demandados:	Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Revisado el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a fijar fecha de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 del año 2011, ante lo cual se dispone como fecha para celebrar la audiencia inicial para **el día doce (12) de julio del año 2018 a las tres de la tarde (03:00 P.M.)**, siendo obligatoria la asistencia a la audiencia de los apoderados de las partes.

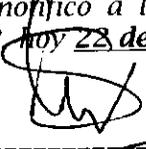
Adicionalmente, se reconoce personería para actuar a la doctora **SONIA PATRICIA GRAZT PICO** como apoderada principal y al doctor **FELIX EDUARDO BECERRA** como apoderado sustituto de la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, de conformidad con el poder obrante a folio 34 a 35 del expediente.

En vista a la etapa de conciliación que debe surtir en la audiencia inicial que se convoca, se recuerda al apoderado de la entidad demandada para que allegue la correspondiente acta del comité de conciliación de la entidad que representa, donde se consigne la posición de la misma frente a las pretensiones del presente proceso.

Teniendo en cuenta que la presente providencia se notifica por estados electrónicos conforme lo indica el numeral 1° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, no se librarán boletas de citación con destino a los extremos procesales que conforman la presente litis, sin que ello se constituya en excusa para la inasistencia a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SONIA LUCIA CRUZ RODRÍGUEZ
Juez

 JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA <i>Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia de fecha <u>21 de marzo de 2018</u> hoy <u>22 de marzo de 2018</u> a las 08:00 a.m., N° 11.</i>  ----- Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, veintiuno (21) de marzo del año dos mil dieciocho (2018)

Expediente:	54-001-33-40-007-2017-00251-00
Demandante:	Luis Jesús Espinel Mendoza
Demandados:	Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Revisado el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a fijar fecha de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 del año 2011, ante lo cual se dispone como fecha para celebrar la audiencia inicial para el día doce (12) de julio del año 2018 a las tres de la tarde (03:00 P.M.), siendo obligatoria la asistencia a la audiencia de los apoderados de las partes.

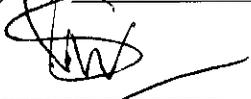
Adicionalmente, se reconoce personería para actuar a la doctora **SONIA PATRICIA GRAZT PICO** como apoderada principal y al doctor **FELIX EDUARDO BECERRA** como apoderado sustituto de la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, de conformidad con el poder obrante a folio 34 a 35 del expediente.

En vista a la etapa de conciliación que debe surtirse en la audiencia inicial que se convoca, se recuerda al apoderado de la entidad demandada para que allegue la correspondiente acta del comité de conciliación de la entidad que representa, donde se consigne la posición de la misma frente a las pretensiones del presente proceso.

Teniendo en cuenta que la presente providencia se notifica por estados electrónicos conforme lo indica el numeral 1° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, no se libran boletas de citación con destino a los extremos procesales que conforman la presente litis, sin que ello se constituya en excusa para la inasistencia a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SONIA LUCIA CRUZ RODRÍGUEZ
Juez


JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia de fecha 21 de marzo de 2018, hoy 22 de marzo de 2018 a las 08:00 a.m., N° 11.


Secretaría



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, veintiuno (21) de marzo del año dos mil dieciocho (2018)

Expediente:	54-001-33-40-007-2017-00252-00
Demandante:	Guillermo Peña Rodríguez
Demandados:	Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Revisado el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a fijar fecha de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 del año 2011, ante lo cual se dispone como fecha para celebrar la audiencia inicial para **el día doce (12) de julio del año 2018 a las tres de la tarde (03:00 P.M.)**, siendo obligatoria la asistencia a la audiencia de los apoderados de las partes.

Adicionalmente, se reconoce personería para actuar a la doctora **SONIA PATRICIA GRAZT PICO** como apoderada principal y al doctor **FELIX EDUARDO BECERRA** como apoderado sustituto de la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, de conformidad con el poder obrante a folio 34 a 35 del expediente.

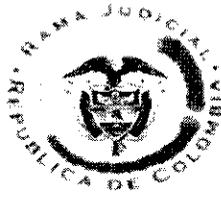
En vista a la etapa de conciliación que debe surtirse en la audiencia inicial que se convoca, se recuerda al apoderado de la entidad demandada para que allegue la correspondiente acta del comité de conciliación de la entidad que representa, donde se consigne la posición de la misma frente a las pretensiones del presente proceso.

Teniendo en cuenta que la presente providencia se notifica por estados electrónicos conforme lo indica el numeral 1° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, no se libranan boletas de citación con destino a los extremos procesales que conforman la presente litis, sin que ello se constituya en excusa para la inasistencia a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SONIA LUCIA CRUZ RODRÍGUEZ
Juez

 JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA <i>Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia de fecha <u>21 de marzo de 2018</u>, hoy <u>22 de marzo de 2018</u> a las 08:00 a.m., N° 11.</i>  Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, veintiuno (21) de marzo del año dos mil dieciocho (2018)

Expediente:	54-001-33-40-007-2017-00261-00
Demandante:	Edgar del Carmen Contreras Álvarez
Demandados:	Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Revisado el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a fijar fecha de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 del año 2011, ante lo cual se dispone como fecha para celebrar la audiencia inicial para **el día doce (12) de julio del año 2018 a las tres de la tarde (03:00 P.M.)**, siendo obligatoria la asistencia a la audiencia de los apoderados de las partes.

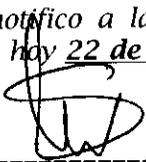
Adicionalmente, se reconoce personería para actuar a la doctora **SONIA PATRICIA GRAZT PICO** como apoderada principal y al doctor **FELIX EDUARDO BECERRA** como apoderado sustituto de la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, de conformidad con el poder obrante a folio 33 a 34 del expediente.

En vista a la etapa de conciliación que debe surtir en la audiencia inicial que se convoca, se recuerda al apoderado de la entidad demandada para que allegue la correspondiente acta del comité de conciliación de la entidad que representa, donde se consigne la posición de la misma frente a las pretensiones del presente proceso.

Teniendo en cuenta que la presente providencia se notifica por estados electrónicos conforme lo indica el numeral 1° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, no se libran boletas de citación con destino a los extremos procesales que conforman la presente litis, sin que ello se constituya en excusa para la inasistencia a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SONIA LUCIA CRUZ RODRÍGUEZ
Juez

 JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA <i>Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia de fecha <u>21 de marzo de 2018</u>, hoy <u>22 de marzo de 2018</u> a las 08:00 a.m., N° 11.</i>  ----- Secretaria
--



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, veintiuno (21) de marzo del año dos mil dieciocho (2018)

Expediente:	54-001-33-40-007-2017-00262-00
Demandante:	Alix Beatriz Mogollón Duarte
Demandados:	Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Revisado el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a fijar fecha de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 del año 2011, ante lo cual se dispone como fecha para celebrar la audiencia inicial para el día **doce (12) de julio del año 2018 a las tres de la tarde (03:00 P.M.)**, siendo obligatoria la asistencia a la audiencia de los apoderados de las partes.

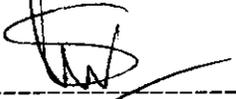
Adicionalmente, se reconoce personería para actuar a la doctora **SONIA PATRICIA GRAZT PICO** como apoderada principal y al doctor **FELIX EDUARDO BECERRA** como apoderado sustituto de la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, de conformidad con el poder obrante a folio 47 a 48 del expediente.

En vista a la etapa de conciliación que debe surtirse en la audiencia inicial que se convoca, se recuerda al apoderado de la entidad demandada para que allegue la correspondiente acta del comité de conciliación de la entidad que representa, donde se consigne la posición de la misma frente a las pretensiones del presente proceso.

Teniendo en cuenta que la presente providencia se notifica por estados electrónicos conforme lo indica el numeral 1° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, no se libran boletas de citación con destino a los extremos procesales que conforman la presente litis, sin que ello se constituya en excusa para la inasistencia a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SONIA LUCIA CRUZ RODRÍGUEZ
Juez

 JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA <i>Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia de fecha <u>21 de marzo de 2018</u>, hoy <u>22 de marzo de 2018</u> a las 08:00 a.m., N° 11.</i>  Secretaría



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, veintiuno (21) de marzo del año dos mil dieciocho (2018)

Expediente:	54-001-33-40-007-2017-00263-00
Demandante:	Gesolina Sepúlveda
Demandados:	Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho

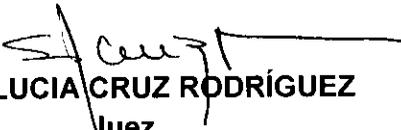
Revisado el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a fijar fecha de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 del año 2011, ante lo cual se dispone como fecha para celebrar la audiencia inicial para **el día doce (12) de julio del año 2018 a las tres de la tarde (03:00 P.M.)**, siendo obligatoria la asistencia a la audiencia de los apoderados de las partes.

Adicionalmente, se reconoce personería para actuar a la doctora **SONIA PATRICIA GRAZT PICO** como apoderada principal y al doctor **FELIX EDUARDO BECERRA** como apoderado sustituto de la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, de conformidad con el poder obrante a folio 33 a 34 del expediente.

En vista a la etapa de conciliación que debe surtir en la audiencia inicial que se convoca, se recuerda al apoderado de la entidad demandada para que allegue la correspondiente acta del comité de conciliación de la entidad que representa, donde se consigne la posición de la misma frente a las pretensiones del presente proceso.

Teniendo en cuenta que la presente providencia se notifica por estados electrónicos conforme lo indica el numeral 1° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, no se libran boletas de citación con destino a los extremos procesales que conforman la presente litis, sin que ello se constituya en excusa para la inasistencia a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SONIA LUCIA CRUZ RODRÍGUEZ
Juez

 JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA <i>Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia de fecha <u>21 de marzo de 2018</u>, hoy <u>22 de marzo de 2018</u> a las 08:00 a.m., N° 11.</i>  ----- Secretaría
--



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, veintiuno (21) de marzo del año dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE:	54-001-33-40-007-2017-00294-00
DEMANDANTE:	MUNICIPIO DE ÁBREGO
DEMANDADO:	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL - CORPONOR
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede¹, y partiendo del hecho de que la parte demandante allegó memorial de subsanación de los defectos indicados en el auto de fecha 22 de noviembre del año 2017², el cual estaba relacionado con la correcta individualización de las pretensiones en el memorial poder conferido por el representante legal de la entidad demandada **MUNICIPIO DE ÁBREGO**, cuyo propósito era acudir a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, se tiene que se cumplió con la corrección advertida.

Así las cosas, una vez hecha la anterior aclaración, procede el Despacho a **ADMITIR** la presente demanda y su corrección en virtud de lo previsto en el artículo 171 de la Ley 1437 del año 2011, por medio de la cual se estableció el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA, presentada por el **MUNICIPIO DE ÁBREGO**, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, en contra de la entidad demandada **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL - CORPONOR**, por cuanto la misma cumple con los requisitos para su admisión.

En consecuencia se dispone:

- 1. ADMITIR** la presente demanda y su corrección ejercida bajo el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, previsto en el artículo 138 del CPACA.
- Téngase como parte demandada en el proceso de la referencia a la entidad **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL - CORPONOR**, y como parte demandante al **MUNICIPIO DE ÁBREGO**.
- Téngase como actos administrativos demandados: Resolución No. 0726 de fecha 12 de diciembre del año 2016, por medio de la cual se resolvió un recurso de reposición; Resolución No. 0441 de fecha 29 de agosto del año 2016, por medio de la cual se resolvieron unas excepciones; y al auto que avoca conocimiento y profiere mandato ejecutivo de pago de fecha 24 de agosto del año 2015, actos administrativos emitidos por la entidad demandada **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL - CORPONOR**, dentro del proceso de cobro coactivo identificado bajo el radicado No. 2015-00067.
- Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante y a través de mensaje dirigido al buzón de correo electrónico obrante en la demanda de acuerdo con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.

¹ Ver folio 114 del expediente.

² Ver folio 109 del expediente.

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho.

Radicado: 54-001-33-40-007-2017-00294-00.

Demandante: Municipio de Ábrego.

Demandado: Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental - Corponor.

Auto admite demanda y su corrección.

5. De conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 171 de la Ley 1437 del año 2011, fijese la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) como gastos ordinarios del proceso, diligencia para la cual se concede un término de diez (10) días.

6. Una vez realizado lo dispuesto en el numeral anterior, **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** el presente auto al Procurador 208 Judicial I para asuntos administrativos, en calidad de representante del **MINISTERIO PÚBLICO**, en los términos fijados en el artículo 199 del CPACA, el cual fue modificado por el artículo 612 del CGP.

7. Efectuado lo anterior, **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** este proveído al representante legal de la entidad demandada **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL – CORPONOR**, o quien tenga la representación judicial de la misma, en los términos del artículo 199 del CPACA, el cual fue modificado por el artículo 612 del CGP.

8. En los términos del artículo 199 del CPACA, el cual fue modificado por el artículo 612 del CGP, una vez surtida la última notificación, **MANTÉNGASE** el expediente en Secretaría durante el término común de 25 días. Durante dicho término se deberá **REMITIR de manera inmediata** a través del servicio postal autorizado copia de la demanda, sus anexos y de la presente providencia a la entidad demandada y al **MINISTERIO PÚBLICO**.

9. Una vez vencido el anterior término y de acuerdo al artículo 172 del CPACA, **córrase traslado de la demanda por el término de 30 días**, a la entidad demandada, y al **MINISTERIO PÚBLICO**, término durante el cual la entidad convocada deberá allegar las pruebas que obren en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 175 del CPACA.

10. Adviértase a la entidad pública demandada, que de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 175 de la Ley 1437 del año 2011, durante el término para dar respuesta de la demanda deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto de este proceso que se encuentren en su poder. La inobservancia de dicho deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario(a) encargado(a) del asunto.

11. Reconózcase personería para actuar al abogado **LUIS ALEJANDRO CORZO MANTILLA**, como apoderado de la parte demandante, **MUNICIPIO DE ÁBREGO**, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido visto a folio 113 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SONIA LUCÍA CRUZ RODRÍGUEZ
Juez-

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho.

Radicado: 54-001-33-40-007-2017-00294-00.

Demandante: Municipio de Ábrego.

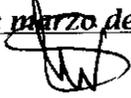
Demandado: Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental - Corponor.

Auto admite demanda y su corrección.



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
DE CÚCUTA**

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia de fecha 21 de marzo del año 2018, hoy 22 de marzo del año 2018 a las 8:00 a.m., N^o.11.



Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, veintiuno (21) de marzo del año dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE:	54-001-33-40-007-2017-00335-00
DEMANDANTE:	FREDY MENDOZA
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede¹, y partiendo del hecho de que la parte demandante allegó memorial de subsanación de los defectos indicados en el auto de fecha 24 de enero del año 2018², los cuales estaban relacionados con la correcta identificación de los actos administrativos a demandar bajo el presente medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, así como con la debida estimación razonada de la cuantía, se tiene que se cumplió con todas las correcciones advertidas.

Así las cosas, una vez hechas las anteriores aclaraciones, procede el Despacho a **ADMITIR** la presente demanda y su corrección en virtud de lo previsto en el artículo 171 de la Ley 1437 del año 2011, por medio de la cual se estableció el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA, presentada por el señor **FREDY MEDONZA**, quien actúa por intermedio de apoderada judicial, en contra de la entidad demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN**, por cuanto la misma cumple con los requisitos para su admisión.

En consecuencia se dispone:

1. **ADMITIR** la presente demanda y su corrección ejercida bajo el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, previsto en el artículo 138 del CPACA.
2. Téngase como parte demandada en el proceso de la referencia a la entidad **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN**, y como parte demandante al señor **FREDY MENDOZA**.
3. Téngase como actos administrativos demandados: Resolución No. 01059 de fecha 25 de mayo del año 2016, por medio de la cual se decomisó una mercancía, y Resolución No. 00422 de fecha 27 de febrero del año 2017, por medio de la cual se resolvió un recurso de reconsideración, actos administrativos emitidos por la entidad demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN**.
4. Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante y a través de mensaje dirigido al buzón de correo electrónico obrante en la demanda de acuerdo con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
5. De conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 171 de la Ley 1437 del año 2011, fijese la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) como gastos ordinarios del proceso, diligencia para la cual se concede un término de diez (10) días.

¹ Ver folio 98 del expediente.

² Ver folio 63 del expediente.

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho.

Radicado: 54-001-33-40-007-2017-00335-00.

Demandante: Fredy Mendoza.

Demandado: Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

Auto admite demanda y su corrección.

6. Una vez realizado lo dispuesto en el numeral anterior, **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** el presente auto al Procurador 208 Judicial I para asuntos administrativos, en calidad de representante del **MINISTERIO PÚBLICO**, en los términos fijados en el artículo 199 del CPACA, el cual fue modificado por el artículo 612 del CGP.

7. Efectuado lo anterior, **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** este proveído al representante legal de la entidad demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN**, o quien tenga la representación judicial de la misma, en los términos del artículo 199 del CPACA, el cual fue modificado por el artículo 612 del CGP.

8. **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** este proveído al representante legal de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO - ANDJE**, en los términos del artículo 3 del Decreto 1365 del 27 de junio del año 2013, esto es, remítase por correo electrónico el escrito de demanda junto con sus anexos. Para el cumplimiento de lo anterior, la parte demandante deberá allegar en un CD, en medio magnético, la copia de la demandada junto con sus anexos.

9. En los términos del artículo 199 del CPACA, el cual fue modificado por el artículo 612 del CGP, una vez surtida la última notificación, **MANTÉNGASE** el expediente en Secretaría durante el término común de 25 días. Durante dicho término se deberá **REMITIR de manera inmediata** a través del servicio postal autorizado copia de la demanda, sus anexos y de la presente providencia a la entidad demandada y al **MINISTERIO PÚBLICO**.

10. Una vez vencido el anterior término y de acuerdo al artículo 172 del CPACA, **córrase traslado de la demanda por el término de 30 días**, a la entidad demandada, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO – ANDJE**, término durante el cual la entidad convocada deberá allegar las pruebas que obren en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 175 del CPACA.

11. Adviértase a la entidad pública demandada, que de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 175 de la Ley 1437 del año 2011, durante el término para dar respuesta de la demanda deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto de este proceso que se encuentren en su poder. La inobservancia de dicho deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario(a) encargado(a) del asunto.

12. Reconózcase personería para actuar a la abogada **MARINA AVENDAÑO PRADO**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido visto a folio 73 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SONIA LUCÍA CRUZ RODRÍGUEZ
Juez-

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho.

Radicado: 54-001-33-40-007-2017-00335-00.

Demandante: Fredy Mendoza.

Demandado: Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

Auto admite demanda y su corrección.



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
DE CÚCUTA**

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia de fecha 21 de marzo del año 2018, hoy 22 de marzo del año 2018 a las 8:00 a.m., N^o.11.



Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, veintiuno (21) de marzo del año dos mil dieciocho (2018)

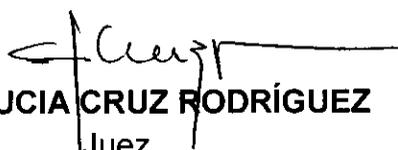
Expediente:	54-001-33-40-007-2017-00443-00
Demandante:	Raúl Alberto Sánchez Vila
Demandados:	Municipio de Ocaña
Medio de Control:	Protección de los derechos e intereses colectivos

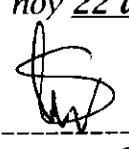
De conformidad con el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a fijar como fecha y hora para la celebración de la audiencia de pacto de cumplimiento de que trata el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, **el día martes quince (15) de mayo del año dos mil dieciocho (2018) a las tres de la tarde (03:00 P.M.).**

Ahora bien, teniendo en cuenta que el Despacho en anteriores oportunidades libraba boleta de citación, considera que la misma es innecesaria.

Por otra parte, el Despacho previo a reconocer personería al doctor Iván José Montejo Pabón como apoderado del Municipio de Ocaña, le solicita que aporte el poder otorgado por la Secretaría Jurídica en original pues el aportado con la contestación de la demanda está en copia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SONIA LUCIA CRUZ RODRÍGUEZ
Juez

<p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA</p> <p><i>Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia de fecha <u>21 de marzo de 2018</u>, hoy <u>22 de marzo del 2018</u> a las 8:00 a.m., N.º. 11.</i></p> <p style="text-align: center;"> ----- <i>Secretaría</i></p>
--